

Secretaría.- Palmira, V., 05-marzo-2021. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la parte demandante elevó solicitud de embargo de cuentas en tres entidades bancarias. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Nit. No. 860.002.964-4
Demandada: María del Socorro Caicedo Domínguez C.C. No. 31.165.245
Radicación: 76-520-31-03-002-2018-00009-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante dentro de este asunto, allegó memorial contentivo de solicitud de medida cautelar para que se decrete el embargo y retención de los dineros de la ejecutada; depositados en los establecimientos bancarios, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO ITAÚ, el juzgado encuentra que ya existe pronunciamiento a folio 29¹ respecto de lo solicitado.

Al respecto vemos que el despacho dispuso decretar el embargo y retención de dineros en varias entidades bancarias, entre las cuales están las tres acá solicitadas, y se libró el respectivo **oficio No. 0485²** visto a folio 31 retirado por la parte actora.

Igualmente a folio 45 obra oficio suscrito por FINANDINA mediante el cual informa que la medida no surtió los efectos esperados por no tener cuentas la ejecutada en esa entidad, por eso deberá estarse a lo resuelto.

Sin embargo, como quiera que las otras entidades no han dado respuesta al trámite, se dispondrá REQUERIRLAS para que bajo las previsiones del artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, informen acerca del resultado de la medida cautelar comunicada mediante el oficio No. 485 del 20 de febrero de 2018.

Sin más comentarios se,

¹ Auto No. 046 del 13 de febrero de 2018, que libró mandamiento ejecutivo

² Librado el 20 de febrero de 2018 y recibido 27-02-2018

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR la petición de embargo allegada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a los **bancos FALABELLA S.A.** e **ITAÚ S.A.** para que bajo las previsiones del artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso y en el término de **cinco días** hábiles siguientes al en que reciba la presente comunicación, informen acerca del **resultado de la medida cautelar** comunicada mediante el **oficio No. 485 del 20 de febrero de 2018.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

amg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94a1eb921bd241cac21f1eab63a639062b6005238e8e0755cb4bcf8c5fa995c**

Documento generado en 16/03/2021 12:25:48 PM